



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 870 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 28 OCT 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 395-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2013; el INFORME LEGAL N° 719-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 26 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 395-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados JESUS NOE SOSA TORRES y FILIDA DURAN CHAVEZ, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01064411.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 719-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 26 de octubre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 395-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2013, en la Pare de Vistos, en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE DE VISTOS

VISTOS

DICE:

"(...) los adjudicatarios JESUS NOE SOSA TORRES y FILIDA DURAN CHAVEZ, (...);

DEBE DECIR:

"(...) los adjudicatarios JESUS NOE SOSA TORRES y FILIDA DURAND CHAVEZ, (...);

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), JESUS NOE SOSA TORRES y FILIDA DURAN CHAVEZ, (...);

DEBE DECIR:

"(...), JESUS NOE SOSA TORRES y FILIDA DURAND CHAVEZ, (...);

DECIMO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), se ha dividido en dos lotes, el lote 17, cuya posesionaria es VERONICA MILAGROS DIAZ FLORES, quien ocupa el 40% y el lote 18, cuya posesionaria es MELANIA LEYVA DELGADO, quien ocupa el 60%; (...);

DEBE DECIR:

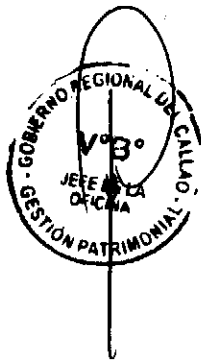
"(...), se ha dividido en dos lotes, el lote 17, cuya posesionaria es VERONICA MILAGROS DIAZ FLORES, quien ocupa el 20% y el lote 18, cuya posesionaria es MELANIA LEYVA DELGADO, quien ocupa el 80%; (...);

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO

DICE:

"(...) y los administrados JESUS NOE SOSA TORRES y FILIDA DURAN CHAVEZ, (...);



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNÓ  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Red: N° 121 EBRH: 23 OCT-2016

**DEBE DECIR:**

"(...) y los administrados JESUS NOE SOSA TORRES y FILIDA DURAND CHAVEZ, (...);"

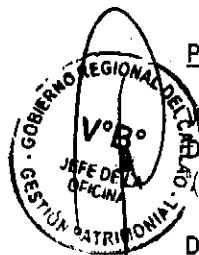
Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos** y en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 395-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **05 de agosto de 2013**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE DE VISTOS****VISTOS****DICE:**

"(...) los adjudicatarios JESUS NOE SOSA TORRES y FILIDA DURAN CHAVEZ, (...);"

**DEBE DECIR:**

"(...) los adjudicatarios JESUS NOE SOSA TORRES y FILIDA DURAND CHAVEZ, (...);"

**PARTE CONSIDERATIVA****CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO CONSIDERANDO****DICE:**

"(...), JESUS NOE SOSA TORRES y FILIDA DURAN CHAVEZ, (...);"

**DEBE DECIR:**

"(...), JESUS NOE SOSA TORRES y FILIDA DURAND CHAVEZ, (...);"

**DECIMO CONSIDERANDO****DICE:**

"(...), se ha dividido en dos lotes, el lote 17, cuya posesionaria es VERONICA MILAGROS DIAZ FLORES, quien ocupa el 40% y el lote 18, cuya posesionaria es MELANIA LEYVA DELGADO, quien ocupa el 60%; (...);"

**DEBE DECIR:**

"(...), se ha dividido en dos lotes, el lote 17, cuya posesionaria es VERONICA MILAGROS DIAZ FLORES, quien ocupa el 20% y el lote 18, cuya posesionaria es MELANIA LEYVA DELGADO, quien ocupa el 80%; (...);"

**PARTE RESOLUTIVA****ARTICULO PRIMERO****DICE:**

"(...) y los administrados JESUS NOE SOSA TORRES y FILIDA DURAN CHAVEZ, (...);"

**DEBE DECIR:**

"(...) y los administrados JESUS NOE SOSA TORRES y FILIDA DURAND CHAVEZ, (...);"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNÓ  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RRE: N° 121 / 2016 / 31 JUL 2016



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 870 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 395-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe de P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RRE N° 121 FRRR 3.1 OCT 2016

